

RESOLUCIÓN No. 032-DE-ANT-2021**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;
- Que,** el artículo 5 de Código Orgánico Administrativo manda: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Son efectos de la delegación: (...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Facúltase a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Ecuador y*



Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de tránsito, hayan sido declarados en abandono por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso; salvo los que se encuentren en juicio”.

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su último inciso dispone: *“En aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance”;*

Que, mediante resolución No. 063-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolvió aprobar la **“REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR QUE PERMITE VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, EN LO RELACIONADO A BLOQUEOS, BAJA Y CHATARRIZACIÓN VEHICULAR”.**

Que, la Disposición Final Segunda de resolución No. 063-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020 establece: *“La Dirección Ejecutiva o a quien delegue, se encargará de ejecutar los procesos de chatarrización de vehículos que se encuentran en los patios de retención vehicular administrados o bajo custodia de la Policía Nacional, en lo que compete a la Agencia Nacional de Tránsito”.*

Que, el 28 de diciembre de 2020 la Coordinadora General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de este Organismo remitió el memorando No. ANT-CGRTTTSV-2020-0118-M al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual mencionó: *“En razón de que la Policía Nacional ha solicitado dar continuidad a varios procesos de chatarrización de vehículos retenidos en sus patios y en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio, solicito cordialmente, se realice la delegación de la Dirección que se encargará de ejecutar esos procesos, de acuerdo a los procedimientos contenidos en la Resolución Nro. 063-DIR-2020-ANT”.*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. ANT-CGRTTTSV-2020-0118-M de 28 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispuso al Director Provincial de Pichincha (E) de esta institución atender lo solicitado por la Coordinadora General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el 30 de diciembre de 2020 el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial suscribió la resolución No.079-DE-ANT-2020 en cuyo artículo 1 dispuso: *“Delegar al Director Provincial de*



Pichincha de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la ejecución de los procesos de chatarrización de vehículos que se encuentran en los patios de retención vehicular administrados o bajo custodia de la Policía Nacional, en lo que compete a la Agencia Nacional de Tránsito, en la forma establecida en la resolución No. 063-DIR-2020-ANT de 28 de diciembre de 2020”.

Que, en cumplimiento a la delegación dada por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de enero de 2021 el Director Provincial (E) de este Organismo suscribió el oficio No. ANT-UAP-2021-0632, mediante el cual solicitó a la Policía Nacional remita información relacionada con los vehículos que se encuentran en los patios de retención vehicular.

Que, el 09 de marzo de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial suscribió el memorando No. ANT-UAP-2021-0248, mediante el cual solicitó a las direcciones provinciales a nivel nacional la ejecución de acciones relacionadas con el proceso de chatarrización y el envío de la información requerida al respecto, la cual debía ser remitida hasta el 17 de marzo de 2021;

Que, el 17 de marzo de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) de este Organismo suscribió el memorando No. ANT-UAP-2021-0296, en el que mencionó: *“Con circular No. PN-DNCTSV-QX-2021-0298 de fecha 12 de marzo de 2021, donde se extiende el tiempo límite para el registro de vehículos en el sistema SIIPNE 3W, hasta el 31 de marzo de 2021. En tal virtud el plazo para la entrega de información e informes de las Direcciones Provinciales será la misma 31 de marzo de 2021 (...)”.*

Que, el 29 de marzo de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial suscribió el memorando No. ANT-UAP-2021-0358, mediante el cual remitió a los Directores Provinciales de este Organismo el formato de informe técnico para el ingreso de información y datos relacionados con el proceso de chatarrización. Para ello, se ratificó en el tiempo concedido, hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, el 05 de abril de 2021 el Jefe de la Sección Tecnológica de la Información y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador remitió el informe No. 012-STICS-DNCTS referente a la situación de los vehículos retenidos en patios del servicio de tránsito.

Que, el 09 de abril de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) remitió a la Directora de Comunicación Social (E) de este Organismo el memorando No. ANT-UAP-2021-0410, mediante el cual solicitó la difusión comunicacional respecto al término otorgado a los propietarios de los vehículos para que cumplan con la normativa establecida y los retiren de los patios en los que se encuentran retenidos.

Que, el 29 de abril de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial suscribió el memorando No. ANT-UAP-2021-0522, mediante el cual solicitó a los Directores



Provinciales de este Organismo “(...) indiquen si alguno de los vehículos que fueron enviados por ustedes (Formato EXCEL) en respuesta a los Memorandos Nro. ANT-UAP-2021-0248 y ANT-UAP-2021-0296 han sido retirados por sus propietarios (...)”;

Que, el 29 de abril de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial suscribió el oficio No. ANT-UAP-2021-3138, mediante el cual requirió a la Policía Nacional informe si los vehículos que se encuentran en los patios de retención vehicular fueron retirados por sus propietarios.

Que, el 04 de mayo de 2021 el Director Provincial de Pichincha (E) de este Organismo suscribió el memorando No. ANT-UAP-2021-0533, mediante el cual solicitó al Director Ejecutivo de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial declare mediante acto administrativo el abandono de los vehículos, cuya información fue incorporada a dicho documento.

Que, el suscrito Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono a los vehículos que han cumplido tres (3) años y más en los patios de retención vehicular de la Policía Nacional a nivel nacional y en los patios de retención vehicular de las diferentes Direcciones Provinciales a nivel nacional, mismos que no han sido retirados por sus dueños hasta la presente fecha, a excepción de los vehículos que se encuentran en procesos judiciales en curso.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que con el fin de continuar con el proceso de chatarrización, conforme la Comisión de Evaluación de Ofertas de los Gestores Ambientales. Dicha Comisión estará integrada por la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Regulación.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito el 12 de mayo de 2021 en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tnlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

